

140004000031IJ

EXPEDIENTE: 14-000400-0031-IJ
ACUSADO: LIZ MAUREEN TENCIO ALFARO
QUEJOSO: CRISTIAN FERNÁNDEZ SABORÍO

EXPEDIENTE NÚMERO: 14-000400-0031-IJ
QUEJOSO: HAZEL CASTRO CAMPOS, CRISTIAN FERNÁNDEZ SABORÍO,
MARVIN LEÓN SALAZAR, ISAAC MUÑOZ DÍAZ.
ACUSADA: LIZ MAUREN TENCIO ALFARO.

RESOLUCIÓN N° 868-2015

Tribunal de la Inspección Judicial, I Circuito Judicial de San José, a las dieciséis horas veintiún minutos del trece de julio de dos mil quince.-

Se conoce solicitud de interposición de Medidas Cautelares dentro del proceso 14-000400-0031-IJ, gestión que presenta la licenciada Katia Saborío Soto, Encargada del Sub proceso de Ambiente Laboral y los licenciados Mauricio Quirós Álvarez y José Luis Bermúdez Obando, Subdirector y Director respectivamente del Departamento de Gestión Humana.-

RESULTANDO:

1.-) La presente queja inició en fecha 08 de abril de 2014, en virtud de denuncia interpuesta por Hazel Castro Campos, Cristian Fernández Saborío, Marvin León Salazar e Isaac Muñoz Díaz, todos funcionarios del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José.-

2.-) Que mediante resolución de las diez horas y veintisiete minutos del siete de mayo del año dos mil catorce se trasladaron cargos a la licenciada Liz Mauren Tencio Alfaro, Jueza del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, por incurrir en conductas constitutivas de Acoso Laboral en perjuicio de los denunciados. Se le acusó, en el caso de la servidora judicial **HAZEL CASTRO CAMPOS**, Coordinadora Judicial del Juzgado de Tránsito citado que *"Sin precisar fecha, pero sí después de una reunión realizada el día veintinueve de octubre del dos mil trece, en el*

Juzgado de Tránsito del Primer Circuito de San José, cuando la quejosa Hazel Castro Campos se topó en las gradas del edificio antiguo a la acusada Liz Mauren Tencio Alfaro, a la cual saludó de buenos días, la acusada con el fin de minar la autoestima y dignidad de la quejosa, no le respondió el saludo y le volvió la cara, cosa contraria hacía la acusada cuando había una jueza o juez presente y la saludaban si les respondía el saludo. Que el día veintidós de octubre del año dos mil trece, la acusada con la clara intención de desprestigiar la capacidad laboral de la quejosa, le asignó cinco expedientes 12-008817-0489-TR, 12-008722-0489-TR, 12-008755-0489-OTR, 12-008827-0489-TR, 12-009044-0489-TR teniendo conocimiento la acusada de la excesiva cantidad de trabajo que tenía la quejosa, y que la misma nunca había realizado dicha labor pues no se encuentra dentro de las funciones de una técnica judicial sino es resorte de la acusada como jueza. También se acusó que: El día doce de marzo del año dos mil catorce, la acusada le pidió a la quejosa el listado actualizado de las multas, doña Hazel al día siguiente le hizo entrega de dicho listado y doña Liz, con la clara intención de desprestigiar la capacidad laboral de la denunciante y sabiendo que ya se le había entregado el listado, le dijo al Administrador Minor Mendoza que la señora Castro Campos le había faltado al respeto, ya que le había dicho que le pidiera el listado a otro juez, cuando en realidad ya se lo había entregado. Se imputó que esos actos de la acusada han causado en la quejosa estrés al ver que sus logros son pisoteados, así como menosprecio de su trabajo como coordinadora; actualmente la quejosa se encuentra en tratamiento psiquiátrico en el Hospital San Juan de Dios".

Respecto al señor **CRISTIAN FERNÁNDEZ SABORÍO**, Auxiliar Judicial de ese mismo despacho, se le imputó qué: *"Para el mes de febrero del año dos mil diez, el quejoso contrajo matrimonio con Yensy Valverde Solís, quien era su compañera del Juzgado. La acusada con la clara intención de desprestigiar en su labor al quejoso, le dijo al administrador Minor Mendoza, así como a las coordinadoras judiciales, en ese momento Hazel Castro y Magaly Monge, que vigilaran a don Cristian, así como a Yensy Valverde Solís, para ver si hacían algo incorrecto para sacarlo del Juzgado."* Asimismo se acusó qué: *"Para el mes de agosto del dos mil doce, la acusada de forma arbitraria, no teniendo las potestades de jefatura le dijo al quejoso que debía de quitarlo*

de escribiente de la Jueza Zeidy Venegas, que lo reubicaría en el puesto de registro de Cosevi y levantamiento (sin ser ella la jueza coordinadora), puesto que se encontraba con gran atraso y el quejoso no conocía, además en ese puesto el quejoso quedaba aislado y marginado de la comunicación con los demás compañeros por estar en el último escritorio de un sector de cubículos del primer piso que estaba cerrado y no tenía contacto con los demás compañeros y que sólo el quejoso estaba en esa zona, a pesar de haber más cubículos iguales. Siendo el quejoso la única persona reubicada, también la acusada con la clara intención de desprestigiar la capacidad laboral de don Cristian le dio órdenes al Administrador, Minor Mendoza, para que lo vigilara y rotara de puesto continuamente, para crearle una inestabilidad laboral y así poder sacarlo del Juzgado. El día veintiséis de febrero del año dos mil trece, la acusada con la clara intención de desprestigiar la capacidad laboral de quejoso y así poder sacarlo del Juzgado, le abrió una causa disciplinaria injustamente alegando, que el quejoso Cristian Fernández no hizo lo correcto cuando una usuaria había solicitado el levantado del gravamen a un vehículo, y que según la acusada esto había sido hecho por el quejoso, cuando en realidad lo que la usuaria quería era saber porque no se había grabado el vehículo, función que no le correspondía al quejoso ya que no era uno de los encargados autorizados por la misma jueza para realizar dicha función, dicha queja fue desestimada por el Juez Coordinador Norman Rojas Álvarez. Con estos actos de parte de la acusada en contra del quejoso, han ocasionado que el quejoso vea su ambiente laboral deteriorado, sienta inestabilidad laboral, recargo en sus funciones con la finalidad de perjudicarlo, inseguridad al hacer su trabajo, se siente inseguro de si mismo, hasta a tenido que buscar ayuda psicológica.

En cuanto al denunciante **MARVIN LEÓN SALAZAR**, Auxiliar Judicial del mismo despacho se le acusó qué: "Entre el mes mayo del año dos mil doce, la acusada de forma arbitraria le ordenó al quejoso que quitara unas paredes divisorias de unos cubículos del primer piso del Juzgado de Tránsito de San José, a sabiendas la encausada que el mismo es técnico judicial y que no esta dentro de sus labores, por lo que el quejoso le indicó que era peligroso quitarlas, siendo que por esas paredes pasaban cables eléctricos, cables telefónicos y redes informáticas que era mejor que lo realizaron los compañeros de Servicios Generales, la acusada con la intención de

minar la autoestima y dignidad del quejoso, le mandó a decir al quejoso con el Administrador Minor Mendoza que si no era capaz de hacerlo, que no fuera tan incompetente e hiciera lo que le mandaba. También se imputa qué: Sin precisar fecha exacta, pero en un viernes del mes de julio del año dos mil doce, la acusada con la clara intención de desprestigiar la capacidad laboral y conociendo la excesiva carga laboral que el quejoso manejaba, le pidió un informe por escrito de cuantos partes ingresaban por semana al despacho, labor que no le correspondía y era un recargo en las funciones del quejoso, ante la carga de trabajo que tenía el quejoso en ese momento, le solicitó ayuda al compañero Bryan Ordóñez, la acusada se dio cuenta de la ayuda que le había solicitado el quejoso a Bryan y le dijo al quejoso de forma fuerte y altanera "porque usted le dio ordenes a un superior" ya que el señor Bryan Ordóñez es coordinador judicial y el quejoso un auxiliar, a lo cual el quejoso le respondió que "solo estamos trabajando en equipo como lo hemos hecho siempre", la acusada de forma irrespetuosa le indicó al quejoso que era una orden directa y que debía acatarla que le había faltado el respeto a un superior, además continuando con la acusada con la intención de minar su dignidad y de desprestigiar al quejoso en su capacidad laboral, le dijo que él no servía en ese puesto y que no lo quería ahí, que ese puesto estaba de sobra, que no se necesitaba, la acusada sin ser la coordinadora de forma arbitraria disolvió el puesto sin existir ninguna queja de parte de alguno de los otros jueces en contra del trabajo del quejoso. Asimismo se acusó qué: "En ese mismo mes de julio del año dos mil doce, después de lo sucedido con Bryan, la acusada con la intención de minar la autoestima y dignidad del quejoso y sin informarle al quejoso mando a quitarle las divisiones que tenía el cubículo donde laboraba el mismo, indicándole que esas divisiones no deberían haber estado ahí, que él no debía de tener oficina, además la acusada con la intención de minar la autoestima y descalificar como profesional al quejoso, mando a repartir todo el trabajo que tenía el quejoso entre los demás asistentes judiciales, a pesar de que ningún juez se había quejado de las labores del quejoso, quedando el mismo en otro puesto totalmente diferente". En igual sentido se denunció que "Sin precisar fecha exacta pero si a finales del año dos mil doce, la acusada convocó a una reunión en la cual estaban presentes Gabriela Zúñiga, Isaac Muñoz, Oliver Campos, Celia Eduards, Vilma Gómez, Karol Ruiz, Miguel Montero, Juan

José Zúñiga, Natalia Corrales, entre otros, ella en esa reunión con la intención de minar la autoestima y desprestigiar la labor del quejoso y los demás, manifestó que como habían muchos errores de todos los compañeros ineptos, debía cada uno hacer una bitácora de los errores de los demás y así tener un motivo para acusarlos". En igual sentido, se imputó qué: "Sin precisar fecha exacta pero sí en el mes de Octubre del año dos mil trece, la acusada con la intención de desprestigiar la labor del quejoso y conociendo la excesiva carga de trabajo que este manejaba, le envió unos expedientes con el señor Oliver Campos quien es el prosecretario de la acusada, indicándole el señor Oliver Campos al quejoso que por órdenes de la acusada debía revisarles las mayúsculas y las minúsculas, errores que eran ocasionados por el mismo sistema y que constituía un recargo en las funciones del quejoso, además le dio la orden a Oliver Campos para que se los colocara en la tarea de movimiento de devoluciones para corregir documentos, sabiendo la acusada que esto le causaba una mancha (manchar el record, deja un registro en el sistema, por haberse equivocado en la tramitación de los expedientes y ser causal de una posible causa disciplinaria) y registro en el sistema". Por último, se acusó respecto al señor León Salazar qué: "Estos actos cometidos por la acusada, le ha provocado un daño moral que lo ha afectado psicológicamente, así como que ha sentido desacreditado su capacidad profesional y laboral, teniendo que acudir a tratamientos psicológicos y ha estado medicado, además que le ha incrementado enfermedades relacionadas con el estrés como el bruxismo, perjudicándole en su vida laboral, familiar, económica, de pareja y salud".

Por último, en lo que se refiere al servidor **ISAAC MUÑOZ DÍAZ**, quién igualmente es Auxiliar Judicial del citado juzgado, se acusó: *"Desde aproximadamente del dos mil diez a la fecha, cuando el quejoso saluda a la acusada ella con la intención de minar la autoestima y dignidad, no lo saluda, lo aísla y trata de comunicarse con él lo menos posible, esto ha afectado al quejoso emocional, moral, psicológica y laboralmente, ya que a tenido que soportar bromas de los compañeros que saben de la forma en que lo trata la acusada, los cuales le dicen que lo que quiere la acusada es verlo fuera del Juzgado". Se imputó qué: "El día diez de Setiembre del año dos mil trece, el Consejo de Jueces de Juzgado de Tránsito de Primer Circuito de San José, decidió nombrar en propiedad al quejoso, el mismo fue a la oficina de la acusada para*

agradecerle, la encartada con la intención de desprestigiar la capacidad laboral, de minar la dignidad y autoestima del quejoso y descalificarlo como profesional, de forma despectiva le manifestó "que ella no había votado por él, que más bien fue la primera persona que se opuso a que el quejoso fuera nombrado, además le dijo que ella era la primera persona que iba a estar pendiente de lo que hiciera él, que además le había manifestado al Consejo de Jueces que el año de prueba no lo hiciera el quejoso en el puesto actual ya para la acusada el quejoso no le había demostrado absolutamente nada, que el quejoso tenía que demostrarle a ella que realmente él se había ganado el puesto en propiedad, Natalia Corrales Chaves estaba presente en la oficina de la acusada cuando se dieron estos hechos". También se denunció qué: "Para el día once de setiembre del año dos mil trece, la acusada con la intención de desprestigiar y desacreditar la capacidad laboral del quejoso, le indicó a la Coordinadora del despacho Hazel Castro Campos que levantara una lista de los errores que cometiera el quejoso y le diera mucho énfasis, esto con la intención de tener un motivo para terminar la relación laboral con el quejoso". En términos generales para los cuales denunciantes, se imputó que "Todos estos hechos cometidos por la acusada en contra de los quejosos Hazel Castro Campos, Cristian Fernández Saborío, Marvin León Salazar e Isaac Muñoz Díaz hacen que los mismos se sientan inseguros, con una gran inestabilidad laboral, totalmente menospreciados, con incertidumbre, desconfianza, tensión, vulnerabilidad, que los ha afectado en su ambiente laboral, psicológico, emocional, personal y familiar, hechos que a cometido la acusada con la finalidad de que los quejosos abandonen o soliciten traslado de sus trabajos..." (sic)

3.-) El Tribunal de la Inspección Judicial, mediante voto 666-2015 de las trece horas con cincuenta minutos del veintinueve de mayo de dos mil quince en lo conducente dispuso: "... Se declara con lugar la presente causa disciplinaria, calificando la falta cometida de gravísima y estimándose proporcional sancionar a la servidora **LIZ MAUREN TENCIO ALFARO, CON LA SANCIÓN DE REVOCATORIA DE NOMBRAMIENTO..."**

4.-) Mediante escrito registrado en fecha 07/07/2015 02:13:18 p.m, la encausada Tencio Alfaro interpuso recurso de apelación contra la citada resolución para ante el Consejo Superior, previo dictamen de la Comisión de Relaciones Laborales.-

5.-) Mediante nota N° ALAB-70-2015 de fecha 13 de julio del presente año la licenciada Katia Saborío Soto, Encargada del Sub proceso de Ambiente Laboral y los licenciados Mauricio Quirós Álvarez y José Luis Bermúdez Obando, Subdirector y Director respectivamente del Departamento de Gestión Humana solicitan la interposición de medida cautelar en el presente proceso.-

CONSIDERANDO:

I.-) La Encargada del Sub proceso de Ambiente laboral y la Jefatura del Departamento de Gestión Humana sustentan su solicitud en los hechos que a continuación se transcriben:

"En atención a la problemática suscitada el pasado viernes 10 de julio, en el Juzgado de Tránsito del I Circuito Judicial de San José; así como la reunión efectuada el día de hoy en dicho juzgado, le solicitamos atentamente interponer sus buenos oficios a fin de gestionar una medida cautelar, que permita de forma inmediata detener la escalada de provocación, amenazas y violencia laboral que se observa en dicha oficina; en aras de preservar la salud e integridad del personal.

Lo anterior se solicita, fundamentado en los siguientes aspectos:

- 1. Los actos de violencia laboral se constituyen en un riesgo psicosocial, que no solo afectan la salud integral y la seguridad de las personas; sino que también perjudican el entorno laboral y el servicio público; llegando incluso a desestabilizarlo. Por supuesto que también se constituye en una amenaza para el trabajo digno.*
- 2. Además, la violencia laboral deteriora el ambiente laboral de cualquier equipo de trabajo y predispone a las personas trabajadoras al estrés y a diversas afectaciones físicas, psíquicas y mentales. Por otra parte, la energía emocional de las personas se desequilibra, y se carga con emociones "pesadas" como son: la tristeza, el temor, la ira y la desconfianza. Condición que puede predisponer a que se manifiesten nuevos comportamientos o incidente violentos.*

3. *El Reglamento Autónomo para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral en el Poder Judicial, en su artículo 14 faculta a la Institución a aplicar una medida cautelar que permita la “paralización inmediata de la situación de conflicto”. Así mismo, la política institucional de salud ocupacional que indica: “El Poder Judicial está comprometido a brindar a sus trabajadores y trabajadoras y requerir de sus contratistas un ambiente sano seguro y saludable, reconoce que los accidentes y enfermedades de trabajo se pueden y se deben prevenir y nadie debe realizar o actividad en forma insegura, como requisito ineludible todo trabajador o trabajadora es responsable de forma segura y de reportar y resolver cualquier condición o acción que ponga en peligro la salud y seguridad”*

4. *Como usted bien conoce, el personal del Juzgado de Tránsito, ha estado expuesto a una serie de eventos asociados a la conflictiva relacional con la jueza Liz Mauren Tencio. Y en el último año la tensión se ha incrementado con la denuncia de acoso laboral contra la citada jueza; proceso disciplinario que culminó en el Tribunal de la Inspección Judicial, con el despido de la citada servidora. Resolución que está en proceso de apelación.*

5. *Durante el proceso disciplinario todas las partes del conflicto, han continuado laborando en el mismo lugar de trabajo, situación que ha minado psíquicamente al personal y lo ha expuesto de forma innecesaria a un desgaste mayor. Entendemos que en una oportunidad se tramitó una medida cautelar, para trasladar a la licenciada Tencio a otro lugar, la cual no fue aprobada por el Consejo Superior.*

6. *No obstante, en este momento se torna urgente reactivar dicha solicitud y mitigar la afectación del personal en tanto se concluye el proceso de apelación correspondiente.*

7. *Es por ello, que desde el punto de vista psicosocial y de la salud e integridad del personal, esta dirección considera urgente aplicar una medida cautelar que evite la interacción de las personas trabajadoras involucradas y así se reduzca las opciones de un nuevo brote de violencia laboral. Y bajo este mismo objetivo,*

garantizar que cada una de las partes no tenga acceso al centro de trabajo de la otra parte, a fin de reducir las posibilidades de provocación o amenaza.

Considerando lo antes expuesto, le agradecemos muchísimo las diligencias que pueda efectuar para alcanzar el objetivo antes citado". (la cursiva no pertenece al original).

II.-) En cuanto a la gestión planteada se resuelve: En el procedimiento administrativo, la Administración tiene plena facultad para aplicar las medidas cautelares que estime necesarias y procedentes, sobre todo con la finalidad de resguardar el interés público, de conformidad con el artículo 21 y 22 del Código Procesal Contencioso Administrativo, aplicable supletoriamente a esta materia. Asimismo el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, faculta el dictado de ciertas medidas cautelares, que si bien es cierto se señala para la suspensión con goce de salario, debe valorarse que acudiendo al principio de intervención mínima, también es posible acudir a otras figuras menos gravosas, como los traslados y otras que la Administración decida aplicar. La urgencia es otro aspecto de importancia y relevante, para ser tomado en consideración en las medidas cautelares en las que exista una necesidad apremiante por parte de la Administración de tomar ciertas decisiones de tipo cautelar para evitar mayores perjuicios al interés público o a terceros. En este caso, la medida cautelar se tomaría en el sentido de que el buen servicio al público no tiene que ver solamente con la realización de las labores, sino también con la participación de las personas usuarias externas al Despacho, ya que situaciones como las vívidas en el Juzgado de Tránsito de éste Circuito Judicial, pueden afectar el buen servicio e incluso, la imagen institucional.-

III.-) En el presente asunto estamos frente a un proceso especial de acoso laboral, donde ya se dictó el acto final, en el que se ordenó el despido de la encausada. El Reglamento Autónomo para prevenir, investigar y sancionar el Acoso Laboral en el Poder Judicial, establece la posibilidad de imponer medidas cautelares en la condiciones solicitadas, de manera tal que teniendo conocimiento éste Tribunal de lo indicado por la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, resulta indispensable el traslado temporal de la licenciada Tencio Alfaro hasta que la resolución dictada por esta misma Cámara adquiera firmeza. A tenor de lo establecido por el numeral 174 de

la Ley Orgánica del Poder Judicial: " *El régimen disciplinario tiene por objeto asegurar la eficiencia, corrección y decoro de las funciones encomendadas al Poder Judicial y garantizar a los ciudadanos una correcta administración de justicia. Para tales efectos, existirán los mecanismos de control, ágiles y confiables, que sean necesarios*". En igual sentido, el canon 188 inciso 3) ibídem dispone que, *en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e investigación, los inspectores tendrán los siguientes deberes: Recibir las quejas que se presenten contra los servidores judiciales, verificar la exactitud de las mismas y tratar de ponerles remedio en forma inmediata, si está dentro de sus facultades o dar cuenta al Consejo para que resuelva lo que corresponda*. En este caso, no sólo tiene conocimiento el Tribunal de la Inspección Judicial de las situaciones que se presentan en el Juzgado de Tránsito citado, sino que hoy mismo, el suscrito en mi carácter de Presidente, junto con dos inspectores auxiliares Lic. Jason Alfaro Carballo y Andrés Chaves Mora, nos apersonamos a esa oficina a verificar la existencia de un nuevo conflicto que podría generar un nuevo problema de ambiente laboral. Se conversó con el Juez Coordinador Lic. Norman Rojas del Juzgado y el Técnico Coordinador Bryan Ordóñez Muñoz, quienes confirmaron que la semana pasada se presentaron situaciones entre la aquí encausada y el señor Marvin León Salazar, quienes incluso, se apersonaron a este despacho, nuevamente el pasado viernes a formular nuevas denuncias. De hecho, producto de esas situaciones, el Departamento de Gestión Humana dio atención psicosocial a ocho personas auxiliar judiciales de esa oficina el día de hoy, actividad que continuará mañana. Por ello, en la misma dirección que lo solicita esa Jefatura, se estima que debe evitarse la interacción de las personas trabajadoras involucradas en este asunto, a fin de reducir las opciones de un nuevo brote de violencia laboral, garantizando que cada una de las partes, se mantenga alejado de la otra, para disminuir las posibilidades de provocación o amenaza que se puedan dar entre ellos y así garantizar el interés público que nos rige. No debemos dejar de lado que ya se dictó un acto administrativo, donde se tuvo por demostrado el acoso laboral de que fueron objetos los denunciados en la presente causa, por lo que la gestión que se formula, es de recibo, a fin de procurar que las tensiones que se puedan vivir en ese despacho bajen y reducir el riesgo de que se generen conductas violentas que pueden provocar focos de agresión entre todos los integrantes de esa

oficina judicial. Así las cosas, se acoge la solicitud formulada por la licenciada Katia Saborío Soto, Encargada del Subproceso de Ambiente Laboral y los licenciados Mauricio Quirós Álvarez y José Luis Bermúdez Obando, Subdirector y Director respectivamente del Departamento de Gestión Humana. Se recomienda al Consejo Superior del Poder Judicial, el traslado de despacho judicial a la licenciada Liz Mauren Tencio Alfaro, Jueza del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José a otra oficina, en la que se le resguarden sus derechos laborales, hasta tanto se produzca la firmeza de la resolución 666-2015 de las de las trece horas cincuenta minutos del veintinueve de mayo de dos mil quince.-

POR TANTO:

Se acoge la solicitud formulada por la licenciada Katia Saborío Soto, Encargada del Sub proceso de Ambiente Laboral y los licenciados Mauricio Quirós Álvarez y José Luis Bermúdez Obando, Subdirector y Director respectivamente del Departamento de Gestión Humana. Se recomienda al Consejo Superior del Poder Judicial, el traslado de la licenciada Liz Mauren Tencio Alfaro, Jueza del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José a otro despacho, siempre y cuando se le resguarden sus derechos laborales, hasta que se produzca la firmeza de la resolución 666-2015 de las de las trece horas cincuenta minutos del veintinueve de mayo de dos mil quince.-

Luis Porfirio Sánchez Rodríguez

Ericka Quesada Madrigal

Ana Lía Umaña Salazar



HOCVSBRLNMS61
LUIS PORFIRIO SANCHEZ
RODRIGUEZ - NO APLICA



RUHZUHGUBBA61
ANA LÍA UMAÑA SALAZAR -
INSPECTOR/A INSTRUCTOR/A

4KQLKLMMESG61
ERICKA QUESADA MADRIGAL -
INSPECTOR/A INSTRUCTOR/A